



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6776

17/01/2017

15281

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

La actividad preventiva frente al cáncer laboral corresponde al empresario y esta actividad preventiva es controlada por la Autoridad competente en materia laboral.

Por su parte, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en coordinación con las Comunidades Autónomas y dentro de las políticas de protección de los trabajadores frente al cáncer laboral, le corresponde:

- Fomentar que el control de la vigilancia de la salud responda a los requisitos que establece la normativa (control de la adecuación e idoneidad de la vigilancia de la salud llevada a cabo por los servicios de prevención).
- Proporcionar una formación postgrado actualizada a los profesionales sanitarios que integran los servicios de prevención.
- Seguimiento de la evolución de las enfermedades vinculadas a la actividad laboral.

También cabe destacar el impulso del Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

De otra parte, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la función inspectora comprende (entre otros cometidos) la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en el ámbito de prevención de riesgos laborales, incluyendo las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia y el ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Por tanto, son las normas reguladoras de las condiciones de trabajo las que recogen las políticas públicas en materia de prevención y en particular en lo que atañe al cáncer profesional. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ocupa fundamentalmente de su vigilancia y garantía de cumplimiento.



Esta normativa incluye la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, transposición de la Directiva 89/391, del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco) y las normas reglamentarias en materia de prevención que han ido fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas (señalización de seguridad y salud, lugares de trabajo, manipulación manual de cargas, agentes biológicos, pantallas de visualización, construcción, equipos de trabajo, amianto, agentes químicos, riesgo eléctrico, ruido, vibraciones, radiaciones ópticas artificiales), también en desarrollo de otras directivas comunitarias. Dentro de las normas de desarrollo reglamentario que han fijado medidas mínimas se encuentra el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Con el citado Real Decreto se procedió a la transposición al Derecho Español del contenido de la Directiva 90/394/CEE, de 28 de junio.

En ejercicio de la función inspectora, los Inspectores de Trabajo pueden practicar advertencias o requerimientos al sujeto responsable para la subsanación de las deficiencias en materia de prevención con posterior justificación al funcionario actuante; iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción por incumplimiento empresarial de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo; paralizar de forma inmediata trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en caso de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores; instar del órgano administrativo competente la declaración del recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional causados por falta de medidas de seguridad y salud laboral o proponer recargos/reducciones en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos y salud laborales, con sujeción a la normativa aplicable.

Las infracciones leves, graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales están tipificadas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto) en los artículos 11 a 13. Las infracciones en materia de prevención se sancionan con las cuantías previstas en el artículo 40.2 del citado Texto Legal, cuantías que fueron actualizadas por el Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo.

Madrid, 18 de mayo de 2017

